



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 4 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.088

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS. Decreto 246/2019 . DECTO-2019-246-APN-PTE - Ley N° 27.454. Reglamentación.....	3
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 244/2019 . DECTO-2019-244-APN-PTE - Designase Vicepresidente.....	4
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 245/2019 . DECTO-2019-245-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Unión de las Comoras.....	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 250/2019 . DA-2019-250-APN-JGM.....	6
--	---

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 4/2019 . RESOL-2019-4-APN-SCCYDS#SGP.....	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 27/2019 . RESOL-2019-27-APN-SCE#MPYT.....	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 28/2019 . RESOL-2019-28-APN-SCE#MPYT.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 139/2019 . RESOL-2019-139-APN-SGA#MPYT.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 10/2019 . RESOL-2019-10-APN-INV#MPYT.....	14
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 200/2019 . RESFC-2019-200-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 203/2019 . RESFC-2019-203-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 33/2019 . RESFC-2019-33-APN-CD#INTI.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 50/2019 . RESOL-2019-50-APN-SECGT#MTR.....	19
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 92/2019 . RESOL-2019-92-APN-MI.....	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 623/2019 . RESOL-2019-623-APN-SGS#MSYDS.....	22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 9/2019 . RESOL-2019-9-APN-SRRYME#MHA.....	24

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4454/2019 . RESOG-2019-4454-E-AFIP-AFIP - Exportación. Mercaderías comprendidas en la Partida 41.01 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Resolución General N° 3.523. Su derogación.....	26
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4455/2019 . RESOG-2019-4455-E-AFIP-AFIP - Reglamentación de los controles de sanidad y calidad vegetal. Resolución N° 2.013/93 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación.....	27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 11/2019**. RESFC-2019-11-APN-SCE#MPYT..... 28

Resoluciones Sintetizadas

..... 30

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 203/2019**. DI-2019-203-APN-CNRT#MTR..... 31

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 123/2019**. DI-2019-123-APN-ANSV#MTR..... 33

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. **Disposición 201/2019**. DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT..... 34

Concursos Oficiales

..... 35

Avisos Oficiales

..... 36

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 51

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 70

Avisos Oficiales

..... 71



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Decreto 246/2019

DECTO-2019-246-APN-PTE - Ley N° 27.454. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65019986-APN-DGDMA#MPYT, la Ley de Ministerios –t.o. 1992-y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.989 y 27.454, los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 392 de fecha 23 de junio del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.989 se creó el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, que tiene por objeto contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

Que la Ley N° 27.454 creó el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, teniendo como objeto la reducción y eliminación de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos (PDA), a través del empoderamiento y movilización de los productores, procesadores, distribuidores, consumidores y asociaciones, otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Que, asimismo, por el artículo 3° de citada Ley N° 27.454, se creó el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, estableciéndose que en el mismo, deberán inscribirse las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino, indicándose que dichas instituciones serán responsables de la recepción de los productos alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales.

Que, a su vez, el artículo 5° de la referida Ley N° 27.454 establece que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar la Autoridad de Aplicación, a los efectos de garantizar sus objetivos.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 392/15 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, con idéntica finalidad, objetivos y acciones a los previstos en el mencionado Plan de la Ley que por el presente se reglamenta.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificatorias, se establece que es competencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.

Que, a su vez, conforme surge del Decreto N° 174/18, sus modificatorios y complementarios, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene entre sus objetivos el de entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos alimentarios, promoviendo los estándares de comercialización, de inocuidad y sanidad fomentando la inserción de las cadenas de valor de alimentos.

Que, con el objeto de evitar la duplicidad de organismos intervinientes, Programas y Proyectos sobre la misma materia, resulta necesario subsumir al precitado PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS creado por la mencionada Resolución del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 392/15 dentro del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio De Alimentos (PDA), creado por la citada Ley N° 27.454.

Que, a fin de lograr los objetivos perseguidos por dicha norma, resulta menester reglamentar aquellas disposiciones fundamentales para su efectiva aplicación.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.454 que como Anexo (IF-2019-18093309-APN-MPYT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS (PDA) creado por la Ley N° 27.454, comprenderá al PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS creado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 392 de fecha 23 de junio de 2015.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.454.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.454, a dictar las normas aclaratorias y complementarias, celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o locales, requerir la intervención de otras jurisdicciones ministeriales y organismos integrantes de la Administración Pública Nacional y todas aquellas medidas que resulten necesarias para su instrumentación, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 22147/19 v. 04/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 244/2019

DECTO-2019-244-APN-PTE - Designase Vicepresidente.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO lo establecido por el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al Doctor D. Lucas LLACH (M.I. N° 23.469.857) para completar un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolas Dujovne

e. 04/04/2019 N° 22145/19 v. 04/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SERVICIO EXTERIOR**Decreto 245/2019****DECTO-2019-245-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Unión de las Comoras.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12991922- APN-DGD#MRE, el Decreto N° 677 de fecha 13 de mayo de 2016, y
CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE KENYA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Martín GÓMEZ BUSTILLO.

Que el Gobierno de la UNIÓN DE LAS COMORAS concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNIÓN DE LAS COMORAS al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Martín GÓMEZ BUSTILLO (D.N.I. N° 13.417.939), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE KENYA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/04/2019 N° 22146/19 v. 04/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 250/2019

DA-2019-250-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-25807599-APN-SPTYCOP#MI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Ley N° 27.467, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Secretario de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la transferencia a la Secretaría a su cargo, de la agente Claudia Marisa PREGO (DNI N° 14.647.805), quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con su respectivo nivel, grado, agrupamiento y tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la citada Secretaría, por lo que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la nombrada con su respectivo cargo y nivel escalafonario, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Claudia Marisa PREGO (D.N.I. N° 14.647.805), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 12, Agrupamiento General Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-SCCYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15314810- -APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2018, la Resolución del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° RESOL-2016-391-E-APN-MAD de fecha 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° RESOL-2016-391-E-APN-MAD de fecha 19 de octubre de 2016, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE EMPRENDEDORES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (PROESUS) en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el mencionado PROGRAMA tiene como objetivo detectar, promover y fortalecer emprendimientos vinculados a la promoción del desarrollo sustentable de una manera federal, procurando posicionar la actividad emprendedora como una herramienta para generar empleo y facilitar el acceso a oportunidades, promover la articulación de iniciativas público-privadas que fomenten la participación ciudadana y el desarrollo sustentable como parte esencial de toda actividad económica y fomentar la investigación, promoción y utilización de nuevas tecnologías vinculadas al desarrollo sustentable para la creación de empresas de base científico tecnológica que promuevan buenas prácticas ambientales.

Que fueron desarrollados de manera exitosa las tres primeras ediciones del Concurso Nacional PROESUS, alcanzando a más de 470 emprendimientos sustentables registrados y habiendo distinguido a 45 emprendimientos sustentables como ganadores.

Que, con el objeto de continuar conociendo, promover y fortalecer emprendimientos innovadores vinculados al sector ambiental, generando proyectos de valor agregado, resulta necesario organizar y realizar una nueva edición del Concurso Nacional PROESUS.

Que, en tal sentido, el Concurso resulta ser un instrumento necesario para el desarrollo de proyectos y la participación de actores diversos para potenciar un ecosistema de innovación diverso, heterogéneo y complementario para proyectar el sector, en este caso, Ambiental, hacia el futuro, difundir sus principales desafíos en la República Argentina e inspirar a toda la sociedad a identificar oportunidades, proponer soluciones innovadoras sustentables, acelerar y promover conversaciones transformadoras sobre escenarios futuros, nuevos desafíos, mercados, tecnologías y nuevas tendencias.

Que corresponde aprobar las Bases y Condiciones del Concurso, las que estipularán las disposiciones que regularán las líneas de participación, participantes, jurado, estructura, criterios de selección, formalidades del proceso, calendarización y todos los demás aspectos que implica la realización del evento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Resolución N° 391 de fecha 19 de octubre de 2016 y en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la realización del "4° Concurso Nacional PROESUS", que tiene como objetivo detectar, promover y fortalecer emprendimientos innovadores de alto impacto positivo, que fomenten el desarrollo sustentable mediante la utilización de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase las Bases y Condiciones del "4° Concurso Nacional PROESUS" que como ANEXOS (IF-2019-15954992-APNDIDS#SGP y IF-2019-15955306-APM-DIDS#SGP) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Bruno Gentile

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21815/19 v. 04/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-22768015- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas ACQUATERM S.R.L. y P.E.I.S.A. solicitaron el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8403.10.10.

Que mediante la Resolución N° 35 de fecha 20 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se resolvió la apertura de investigación.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping con fecha 19 de diciembre de 2018, determinando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de DOSCIENTOS CUARENTA COMA DIECIOCHO POR CIENTO (240,18%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA ITALIANA, y de CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (151,14%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA ESLOVACA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la actual SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por su parte la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2125 de fecha 31 de enero de 2019, concluyendo que, la rama de producción nacional de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que, en ese sentido y en atención a lo expuesto en el considerando anterior, la citada Comisión recomendó que corresponde continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la Nota NO-2019-06305055-APN-CNCE#MPYT de fecha 31 de enero de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, remitió las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2125.

Que la mencionada Comisión respecto al daño a la rama de producción nacional manifestó que, efectivamente, "... las importaciones investigadas, que representaron más del 87% del total importado, en volumen, se incrementaron sucesivamente durante todo el período analizado, al pasar de casi 10,7 mil unidades en 2015 a 22,6 mil unidades en enero-agosto de 2018. Si se compara el primer año (2015) con los últimos doce meses, el incremento observado fue del 170%. En lo relativo a la producción nacional, la relación pasó del 32% en 2015 al 79% en 2017, alcanzando el máximo nivel en el período parcial de 2018, con una relación del 121%".

Que, adicionalmente la citada Comisión señaló que en un contexto en el que el mercado de calderas se contrajo durante los años completos y se expandió en el último período analizado, la participación de las importaciones investigadas se incrementó sucesivamente, partiendo de una cuota de VEINTITRES POR CIENTO (23%) hasta alcanzar una participación máxima de CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) en enero-agosto de 2018 (la que se incrementa al CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) si se observan los últimos DOCE (12) meses), que, entre puntas de los años completos el incremento fue de DIECIOCHO (18) puntos porcentuales, y entre puntas del período, de VEINTINUEVE (29) puntos porcentuales.

Que la mencionada Comisión en este marco, indicó que el relevamiento (al igual que la industria nacional en su conjunto) evidenció un comportamiento inverso al de las importaciones investigadas, perdiendo participación en el consumo aparente tanto a lo largo del período 2015-2017, al pasar de una cuota de mercado del SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) en 2015 al CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en 2017, como entre puntas del período investigado, dado que las importaciones de los orígenes no investigados mantuvieron relativamente estable su participación en el mercado en alrededor de un TRES POR CIENTO (3%), e inclusive cedieron cuota en el período enero-agosto de 2018, la pérdida de la industria nacional se produjo a manos de las importaciones investigadas.

Que dicha Comisión Nacional en lo que respecta a las comparaciones de precios, observó que los precios de los productos importados de los orígenes investigados se ubicaron tanto por debajo como por encima de los nacionales, según el origen, producto y período observado, que, en efecto, al considerar los precios de los productos originarios de la REPÚBLICA DE ITALIA, estos se ubicaron prácticamente en todos los casos, por encima de los precios de los productos nacionales, con sobrevaloraciones que se ubicaron entre el UNO POR CIENTO (1%) y el VENDE POR CIENTO (20%), este diferencial podría estar explicado por un tema de marca o calidad del producto, lo que será objeto de profundización en el caso de continuar con la investigación, por su parte, en el caso de las comparaciones con los productos de la REPÚBLICA ESLOVACA, se observaron tanto subvaloraciones como sobrevaloraciones en ambos modelos representativos, prevaleciendo las primeras con porcentajes de entre el OCHO POR CIENTO (8%) y el DIECISEIS POR CIENTO (16%), mientras que las segundas fueron de entre el CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) y el UNO POR CIENTO (1%).

Que la citada Comisión Nacional manifestó que, las estructuras de costos de los productos representativos aportados en esta etapa muestran rentabilidades (medida como la relación precio/costo) que, si bien fueron positivas en general, en el producto con mayor participación en la facturación de las empresas se ubicó por debajo del nivel medio considerado como razonable por esa Comisión, a la vez que mostró una tendencia decreciente desde 2016.

Que seguidamente la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que, por su parte, las cuentas específicas de la empresa ACQUATERM S.R.L. muestran una relación ventas/costo total menor a la unidad al inicio del período y superior luego, pero con rentabilidades que se ubicaron por debajo del nivel medio considerado razonable por esa Comisión y con tendencia decreciente, y en el caso de la firma P.E.I.S.A., la relación ventas/costo total mostró un comportamiento oscilante, aunque generalmente en niveles por encima del considerado como razonable por esa Comisión.

Que la citada Comisión Nacional indicó que la producción y las ventas de las empresas del relevamiento mostraron caídas durante los años completos del período analizado, incrementándose en el período parcial de 2018, que, sin perjuicio de ello, al observar tanto las puntas de los años completos como comparando los últimos DOCE (12) meses y el primer año del período analizado (2015), se observan disminuciones en ambas variables, asimismo, se redujo el grado de utilización de la capacidad instalada y se detectó un incremento de existencias en enero-agosto de 2018.

Que la mencionada Comisión Nacional expresó que, así, se observó que las cantidades de calderas importadas desde los orígenes investigados y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente en todo el período, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en los indicadores de

volumen (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada) como así también la pérdida de cuota de mercado por parte de la industria nacional, a la par que un deterioro en la rentabilidad del principal producto comercializado por las empresas del relevamiento, como en las cuentas específicas de la empresa AQUATERM S.R.L., mostrando indicios de que la rama de producción nacional debió resignar también rentabilidad para morigerar la pérdida de cuota de mercado.

Que, por todo lo expuesto, dicha Comisión Nacional considera que, con la información disponible en esta etapa, la rama de la producción nacional de calderas sufre un daño importante.

Que la citada Comisión Nacional sostuvo respecto a la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño, que las importaciones desde otros orígenes distintos de los investigados fueron decrecientes entre puntas de los años completos y hacia el final del período, alcanzando una participación máxima del TRECE POR CIENTO (13%) en las importaciones totales en el primer año del período, la que fue disminuyendo sucesivamente hasta alcanzar un DOS POR CIENTO (2%) en el período parcial de 2018, que, asimismo, su participación en el consumo aparente no superó el TRES POR CIENTO (3%). Que, por lo tanto, con la información obrante en esta etapa, esa Comisión considera que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que en cuanto al efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de las empresas, se señala al respecto que, las empresas del relevamiento no realizaron exportaciones durante el período analizado.

Que la Comisión Nacional expresó que, por otra parte, las empresas ARISTON THERMO ARGENTINA S.R.L. y ARISTON THERMO S.P.A. hicieron referencia a otros posibles factores que estarían afectando a este mercado, como ser: aumentos de precios del sistema completo de calefacción, aparición de productos sustitutos y falta de inversión en infraestructura de gas, en este sentido, y tal como las mismas empresas lo indican, estas situaciones generarían efectos negativos tanto sobre la industria nacional como sobre las importaciones de todos los orígenes, por lo que no invalidarían el análisis de causalidad realizado.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que, en atención a ello, considera, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y la REPÚBLICA ESLOVACA.

Que, en consecuencia, la citada Comisión Nacional determina, en esta etapa preliminar, que la rama de producción nacional de calderas sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y la REPÚBLICA ESLOVACA, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación.

Que la mencionada Comisión Nacional concluyó que, sin perjuicio de que se ha determinado preliminarmente la existencia de daño importante a la rama de producción nacional y su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA, no debe soslayarse que, si bien se configura un daño debido fundamentalmente al desmejoramiento de ciertos indicadores de la industria nacional y a la pérdida de cuota de mercado, la rama de producción nacional aún mantiene un nivel aceptable de solidez que surge de sus estados contables, así como de rentabilidades aún positivas, que por lo expuesto, se considera pertinente continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que, por lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó continuar la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúese la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y la REPÚBLICA ESLOVACA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8403.10.10, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 04/04/2019 N° 21627/19 v. 04/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 28/2019

RESOL-2019-28-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-20037582- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 8 de fecha 20 de junio de 2008 del GRUPO MERCADO COMÚN se facultó a la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) a adoptar medidas específicas de carácter arancelario tendientes a garantizar un abastecimiento normal y fluido de productos en los Estados Partes, estableciéndose los presupuestos, requisitos y procedimientos para su aplicación.

Que, la citada resolución fue protocolizada ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) e incorporada al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 415 de fecha 18 de marzo de 1991.

Que las medidas específicas de carácter arancelario deben ser solicitadas por la REPÚBLICA ARGENTINA ante la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM).

Que, habitualmente, la presentación de un pedido ante la citada Comisión es precedida de una solicitud presentada por entidades del sector privado que tienen interés en que se adopte una determinada medida. No obstante, al día de la fecha, no se encuentra reglamentado el procedimiento interno para la presentación de tales solicitudes.

Que la Dirección de Política Comercial con el MERCOSUR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, participa en la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) y asiste a la citada Subsecretaría en la definición de políticas comerciales para el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que resulta procedente dictar normas tendientes a instrumentar la recepción y tramitación de las solicitudes presentadas por los interesados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los interesados en promover la solicitud por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA, en el ámbito de la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM), de una medida específica de carácter arancelario de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 8 de fecha 20 de junio de 2008 del GRUPO MERCADO COMÚN, sus modificatorias y complementarias, deberán tramitar sus presentaciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación del procedimiento establecido por la presente medida será la Dirección de Política Comercial con el MERCOSUR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- El trámite deberá iniciarse ante la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y los solicitantes deberán precisar los términos de su petición en el Formulario Básico aprobado por la Directiva N° 4 de fecha 3 de marzo de 2011 de la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, que como Anexo (IF-2018-21495922-APN-DPCM#MP) forma parte integrante de la presente medida, junto con el cual podrán acompañar aquella información y documentación adicional que consideren necesaria.

El formulario completo y la documentación adicional que el solicitante considere pertinente deberá ser presentado por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuya implementación fue aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, dirigido a la Dirección de Política Comercial con el MERCOSUR, o ante la mesa de entrada de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Al presentar la petición, el solicitante deberá informar si se trata de una medida nueva o la renovación de una medida vigente.

En caso de solicitar un tratamiento urgente, en los términos previstos en el Artículo 14 de la Resolución N° 8/08 del GRUPO MERCADO COMÚN, deberá brindar los fundamentos en los que basa esa calificación.

El solicitante podrá requerir se otorgue tratamiento confidencial a la información suministrada a cuyo efecto, deberá identificar claramente las piezas a las que considera que debe darse dicho tratamiento y acompañar un resumen no confidencial de la información respectiva.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación evaluará la admisibilidad de la solicitud y, de considerarlo necesario, podrá solicitar información adicional.

ARTÍCULO 6°.- Si la solicitud se considera formalmente admisible, la Autoridad de Aplicación realizará consultas con entidades representativas en relación con la producción y comercialización del bien para el cual se solicita la rebaja arancelaria, así como con las dependencias estatales que estime necesarias para evaluar adecuadamente la presentación del pedido ante la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM).

Las referidas consultas deberán ser respondidas por las entidades consultadas en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos. En caso de no ser respondida, se considerará que no se presentan objeciones a la solicitud por la que se realizó la consulta, en los términos del Artículo 10 del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido el plazo referido en el Artículo 6° de la presente resolución, la Autoridad de Aplicación decidirá, sobre la base de un informe técnico, si la solicitud cumple con los requisitos necesarios para ser presentada ante la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) y, de considerarlo así, notificará a la Coordinación Nacional ante la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) para que someta el pedido a consideración de los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 8/08 del GRUPO MERCADO COMÚN.

En el caso de que la Coordinación Nacional ante la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) como resultado de las negociaciones con los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y con el fin de obtener la aprobación de la medida solicitada por parte de la citada Comisión, considere necesario realizar modificaciones a la solicitud encaminada por la Dirección de Política Comercial con el MERCOSUR, deberá consultar a tal dependencia a efectos de su análisis y consideración.

ARTÍCULO 8°.- Las notificaciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por las cuales se comunique una solicitud presentada por otro Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 8/08 del GRUPO MERCADO COMÚN y sus modificatorias, serán evaluadas por la Dirección de Política Comercial con el MERCOSUR que podrá, si lo estima conveniente, efectuar consultas en los términos establecidos en el Artículo 6° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- En los casos en que un pedido presentado por la REPÚBLICA ARGENTINA sea aprobado por medio de una directiva de la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM), la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la directiva será impulsada por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) e interna aplicable.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación comunicará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la fecha de entrada en vigor de las directivas de la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) que aprueben acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento solicitadas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21626/19 v. 04/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 139/2019

RESOL-2019-139-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04780841- -APN-DGDMA#MPYT, que guarda relación con el Expediente N° EX-2019-03342979- -APN-DGDMA#MPYT, ambos del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-50-APN-SGA#MPYT de fecha 8 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a distribuir el cupo de productos lácteos establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72) entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA ARGENTINA y de conformidad con los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en la referida Resolución N° RESOL-2019-50-APN-SGA#MPYT se procedió a establecer el Fondo de Libre Disponibilidad, con arreglo a lo dispuesto Artículo 4° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

Que se ha advertido que al analizar las presentaciones efectuadas por los solicitantes se ha omitido incluir la presentación efectuada por la firma NOAL S.A. (CUIT N° 30-64806084-6).

Que habiendo sido realizada en tiempo y forma, corresponde hacer lugar a la presentación precedentemente indicada y dar lugar al pedido solicitado por la mencionada firma.

Que en consecuencia, deberá ajustarse el saldo remanente establecido en el Artículo 4° de la precitada Resolución N° RESOL-2019-50-APN-SGA#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I registrado con el N° IF-2019-06295021-APN-SSMA#MPYT aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-50-APN-SGA#MPYT de fecha 8 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-14520147-APN-SSMA#MPYT, forma parte integrante de la presenta medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2019-50-APN-SGA#MPYT de fecha 8 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- Establécese que el saldo remanente de UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON OCHENTA TONELADAS (1.135,80 tn), se distribuirá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21709/19 v. 04/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 10/2019

RESOL-2019-10-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31809604-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma LOS COROS S.A., CUIT N° 30-71564673-7, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) SAN LUIS.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7°, 9°, 10 y 11, y en el Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04, según consta a orden 106.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de SAN LUIS, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de SAN LUIS, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, delimitada acorde a los límites administrativos correspondientes a la Provincia de igual nombre, según mapa que figura en el Anexo N° IF-2019-04732153-APN-GF#INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica autorizada en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Delegación San Martín dependiente de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21558/19 v. 04/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 200/2019

RESFC-2019-200-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N° EX-2019-08433350- -APN-GDYE#ENARGAS del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración..."

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente..."

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por COROCOTTA S.A., el 21 de Enero de 2019.

Que, a tal efecto, COROCOTTA S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que COROCOTTA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Social (donde se designan los miembros del Órgano de Administración y las personas físicas con poder de decisión), Acta de constitución de domicilio social, Estados Contables Inicial e Irregulares, firmados por contador público independiente y certificados por el consejo profesional y copia simple del Formulario 522/A con la declaración jurada referida a la inexistencia de deuda previsional en los términos de la Ley 17.250, donde se verifica que la solicitante cumple acabadamente con los requisitos exigidos por la normativa vigente y no existen incompatibilidades en materia legal Estados Contables, Constancias de Inscripción en AFIP, consignación del número de CUIT, Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522/A.

Qué asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, COROCOTTA S.A. se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: su composición accionaria; la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas. Además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, COROCOTTA S.A. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de COROCOTTA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Inscribir a la empresa COROCOTTA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar a COROCOTTA S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Mauricio Ezequiel Roitman - Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini

e. 04/04/2019 N° 21666/19 v. 04/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 203/2019

RESFC-2019-203-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO los Expedientes EX-2019-09137474- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-09119728- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-09123914- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-09134279- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-09126225- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-09111394- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-09128686- -APN-GDYE#ENARGAS y EX-2019-09122060- -APN-GDYE#ENARGAS; lo dispuesto en la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/92; las Resoluciones RESFC-2019-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-194-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-195-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-196-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-197-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-198-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-199-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-202-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que la RESFC-2019-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS resolvió, en lo que aquí interesa, en el Artículo 8°: “Sustituir los respectivos Artículos 4° de las siguientes Resoluciones: RESFC-2019-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-194-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-195-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-196-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-197-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-198-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-199-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por el siguiente: ‘ARTÍCULO 4°: Aprobar el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales, obrante como Anexo IF-2019-19916589-APN-GDYE#ENARGAS, que forma parte del presente acto, a aplicar por las Prestadoras a partir del día de su publicación, el que deberá ser exhibido en cada punto de atención de las Prestadoras y de las Subdistribuidoras de su área licenciada”.

Que la RESFC-2019-202-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, estableció en su Artículo 4° “Aprobar el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales, obrante como Anexo IF-2019-19921863-APNGDYE#ENARGAS que forma parte del presente acto, a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., a partir del día de su publicación, el que deberá ser exhibido en cada punto de atención de la Prestadora y de las Subdistribuidoras de su área licenciada”.

Que, con posterioridad, se advirtió un error en los Cuadros de Tasas y Cargos correspondientes ya que se habían actualizado los valores correspondientes a las tasas y cargos vigentes por un indicador distinto al utilizado para ajustar las tarifas de distribución.

Que dada la situación descripta se ha presentado un error, de suyo involuntario, que corresponde enmendar.

Que, así las cosas, el propio orden jurídico, brinda la solución a este tipo de supuestos, así el Artículo 101° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017” dispone: “Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rectificar en lo pertinente el ARTÍCULO 8° de la RESFC-2019-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y sustituir el Anexo IF-2019-19916589-APN-GDYE#ENARGAS por el Anexo IF-2019-20172070-APN-GDYE#ENARGAS, que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Rectificar en lo pertinente el ARTÍCULO 4° de la RESFC-2019-202-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y sustituir el Anexo IF-2019-19921863-APN-GDYE#ENARGAS por el Anexo IF-2019-20172070-APN-GDYE#ENARGAS, que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 3°: Notificar a REDENGAS S.A.; CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; GAS NEA S.A.; GAS NATURAL BAN S.A.; GASNOR S.A.; METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4: Hacer saber a REDENGAS S.A.; CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; GASNEA S.A.; GAS NATURAL BAN S.A.; GASNOR S.A.; METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que el cuadro de Tasas y Cargos que forma parte de la presente Resolución deberá ser publicado en un diario de gran circulación en sus respectivas áreas de servicio, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 5°: Disponer que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; GASNEA S.A.; GAS NATURAL BAN S.A.; GASNOR S.A.; METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de sus respectivas áreas de servicio, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar; publicar; dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 22097/19 v. 04/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 33/2019

RESFC-2019-33-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-00370616-APN-GGA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 47 de fecha 14 de noviembre de 1997 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

Que el artículo 5° de dicha Decisión Administrativa estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL deberá aprobar en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la referida medida, las aperturas inferiores a las aprobadas por su artículo 2°, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia corresponde aprobar la estructura de nivel inferior al segundo nivel operativo de este Organismo y derogar toda normativa anterior aprobatoria de unidades organizativas de dicho nivel.

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Legales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1945/18, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de acuerdo al Organigrama y las Acciones, que como Anexos I (IF-2019-19512715-APN-UCG#INTI) y II (IF-2019-15872872-APN-UCG#INTI), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 47 de fecha 14 de noviembre de 1997 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - JURISDICCIÓN 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oreste Daniel Lupi - Javier Ignacio Ibañez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 22071/19 v. 04/04/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 50/2019
RESOL-2019-50-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el expediente EX-S02:0114868/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 rige la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, creando el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, en el que estarán inscriptos quienes realicen transporte bajo dicho régimen.

Que la Resolución N° 178 de fecha 18 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, otorgó a TRANSPORTES DEL TEJAR SOCIEDAD ANÓNIMA por el término de DIEZ (10) AÑOS, Permiso de Explotación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, sobre la traza identificada con el N° 67.

Que, por las actuaciones mencionadas en el VISTO, la empresa TRANSPORTES DEL TEJAR SOCIEDAD ANÓNIMA -Línea N° 67- solicita autorización para trasladar la cabecera de sus ramales A y B, sita en GENERAL SAN MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES Y FRENCH (VILLA MARTELLI -Partido de VICENTE LÓPEZ- Provincia de BUENOS AIRES) hasta ZAPALA y PRIMERA JUNTA de la Localidad de MUNRO (Partido de VICENTE LÓPEZ- Provincia de BUENOS AIRES).

Que tal solicitud se fundamenta en la carencia en la cabecera de VILLA MARTELLI de espacio físico e infraestructura disponible para la internación de los vehículos que exige la reglamentación vigente, razón por la cual la empresa solicitante adquirió un predio ubicado en la calle FRAY CAYETANO RODRIGUEZ N° 2.512 de la Localidad de MUNRO (Partido de VICENTE LÓPEZ- Provincia de BUENOS AIRES), donde inició en el año 1999 la construcción de instalaciones, cuya habilitación como playa de estacionamiento para terminal de transporte público de pasajeros se encuentra tramitando ante la Comuna correspondiente.

Que a partir de la utilización de la nueva cabecera, la empresa efectúa sin tráfico de pasajeros el itinerario, lo que implica un progresivo deterioro de su economía que el proyecto de autos intenta corregir.

Que si bien la finalidad prioritaria de la prolongación es el traslado de su terminal para ser habilitada como playa de estacionamiento -internación de cabecera en el marco del inciso 2.8. del artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 137 de fecha 3 de setiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, el proyecto permitirá paralelamente satisfacer el reclamo de vecinos e instituciones de MUNRO OESTE (Partido de VICENTE LÓPEZ- Provincia de BUENOS AIRES) quienes a fojas 84/112 del expediente citado en el VISTO, plantearon la necesidad de vinculación con los destinos atendidos por la Línea N° 67.

Que la prolongación de itinerario solicitada con tráfico de pasajeros, tiene una longitud de TRES KILÓMETROS CON SETECIENTOS METROS (3,700 Km.) para la IDA a VILLA MARTELLI y de TRES KILÓMETROS CON OCHOCIENTOS METROS (3,800 Km) para el REGRESO a HOSPITAL RAWSON, y representan el DIECISIETE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (17,45%) y el DIECISIETE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (17,85%) respectivamente del aumento de la longitud total, vale decir que la extensión encuadra en las limitaciones reglamentarias.

Que el proyecto implica la incorporación de una nueva sección al cuadro tarifario del servicio, lo que redundará en un incremento en el tiempo de marcha del ramal A de DIEZ (10) MINUTOS para la IDA a VILLA MARTELLI y DIECINUEVE (19) minutos para el REGRESO a HOSPITAL RAWSON.

Que efectuada la publicación de edictos reglamentaria, la misma no originó impugnaciones, lo que confirma la inocuidad de las modificaciones en análisis.

Que debido a las implementaciones de mejoras en carriles exclusivos, centros de trasbordo y cambios en la composición del tránsito, desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la fecha, se reflejan variaciones significativas en la demanda de pasajeros y en los tiempos de viajes.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante Resolución N° 503 de fecha 8 de noviembre de 2016, autorizó provisoriamente a la empresa operadora de la Línea N° 67 a modificar su recorrido.

Que, asimismo mediante Resolución N° 533 de fecha 20 de noviembre de 2016, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de la implementación del CENTRO DE TRASBORDO PACÍFICO, modificó ad referendum el recorrido de transporte público de pasajeros por automotor de la Línea en trato.

Que los cambios precedentes fueron recibidos en la normativa nacional a través de la Resolución N° 1277 de fecha 18 de noviembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE; siendo esta norma emitida en ejercicio de las facultades atribuidas a esa Entidad en la Resolución N° 182 de fecha 28 de abril de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente abrogada por artículo 3° de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por imperio de la Resolución N° 1277/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE se modificó el Recorrido B de la línea analizada resultando el mismo superpuesto al Recorrido A de la misma, con la consecuente unificación de ambos, resultando por tanto, abstracto el pedido de extensión del Recorrido B.

Que asimismo, se traspasó el parque móvil del precitado Recorrido B de la Línea N° 67 al Recorrido A de la misma línea, deviniendo innecesaria la ampliación del parque móvil propuesta oportunamente.

Que respecto al aumento de parque solicitado por la empresa de marras, no corresponde hacer lugar al pedido, atento al análisis efectuado en el Informe de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que las razones expuestas aconsejan hacer lugar parcialmente a la solicitud de la empresa TRANSPORTES EL TEJAR SOCIEDAD ANÓNIMA, habiéndose expedido en tal sentido la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 137 de fecha 5 de setiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que la solicitud tramitada en autos ha sido analizada conforme a los parámetros de la referida Resolución N° 137/2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dándose cumplimiento a las instancias metodológicas previstas en dicha norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto encuadra en las previsiones de los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa TRANSPORTES DEL TEJAR SOCIEDAD ANÓNIMA -Línea N° 67- a internar la cabecera de su Ramal A, sita en GENERAL SAN MARTIN MIGUEL DE GÜEMES y FRENCH (Villa Martelli -Partido de VICENTE LÓPEZ- Provincia de BUENOS AIRES) hasta ZAPALA y PRIMERA JUNTA de la Localidad de MUNRO (Partido de VICENTE LÓPEZ- Provincia de BUENOS AIRES), prolongando su recorrido

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución N° 178 de fecha 18 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS por el ANEXO I (IF-2019-19034208-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Previo a la iniciación de los servicios, la empresa deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La autorización otorgada por el artículo 1° de la presente resolución queda sujeta a la acreditación, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente a su notificación, de la disponibilidad de instalaciones adecuadas para el descanso del personal. En caso de que ello no sucediera, quedará revocada de pleno derecho la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la interesada.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las entidades Representativas del Transporte Público de Pasajeros por Automotor, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y a la MUNICIPALIDAD del Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21984/19 v. 04/04/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 92/2019

RESOL-2019-92-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° S02:0011679/2018 del registro de este Ministerio, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición N° 43 del 11 de febrero de 2019 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de subdivisión y supresión del circuito 933, la modificación del circuito 935 y la creación de los circuitos 933A, 933B, 933C, 933D, 933E, 933F, 933G, 933H, 933I, 933J, 933K, 933L y 933M, correspondientes a la sección electoral 111 (Tandil), distrito Buenos Aires.

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires elaboró el anteproyecto correspondiente en el marco del Expediente "S" 79/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/ distrito BUENOS AIRES s/ modificación, subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 111 -Tandil-)".

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que la Cámara Nacional Electoral resolvió en fecha 11 de diciembre de 2018, complementada por su similar de fecha 27 de diciembre de 2018, aprobar el proyecto de subdivisión y supresión del circuito 933, la modificación del circuito 935 y la creación de los circuitos 933A, 933B, 933C, 933D, 933E, 933F, 933G, 933H, 933I, 933J, 933K, 933L y 933M, correspondientes a la sección electoral 111 (Tandil), distrito Buenos Aires.

Que mediante la Disposición N° 43/19 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días, del extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-06244377-APN-DEYCE#MI elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto de la publicación de dicho informe técnico.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha norma y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la subdivisión y supresión del circuito 933, la modificación del circuito 935 y la creación de los circuitos 933A, 933B, 933C, 933D, 933E, 933F, 933G, 933H, 933I, 933J, 933K, 933L y 933M, correspondientes a la sección electoral 111 (Tandil), distrito Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la subdivisión y supresión del circuito 933, la modificación del circuito 935 y la creación de los circuitos 933A, 933B, 933C, 933D, 933E, 933F, 933G, 933H, 933I, 933J, 933K, 933L y 933M, correspondientes a la sección electoral 111 (Tandil), distrito Buenos Aires, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Expediente "S" 79/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/ distrito BUENOS AIRES s/ modificación, subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 111 -Tandil-)".

ARTÍCULO 2°.- Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la actualización de la información cartográfica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 04/04/2019 N° 21933/19 v. 04/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 623/2019

RESOL-2019-623-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el expediente EX-2019-12572891- -APN-DD#MSYDS, y en virtud de la normativa en la materia; la Ley 26.687, el Decreto N° 602/2013, la Resolución Ministerial 497/2012, la Resolución Ministerial N° 494/2014, la Resolución Ministerial 2236/2015 y la Resolución Ministerial N° 581/2018:

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud incluye a las advertencias sanitarias con imágenes en los paquetes de los productos elaborados con tabaco como una de las seis estrategias más importantes para el control del tabaquismo.

Que atendiendo a esta recomendación, el artículo 10° de la Ley N° 26.687 de Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco dispone que los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco deben llevar insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la misma, y que estos mensajes deben ser actualizados periódicamente.

Que el artículo 27 de dicha Ley declara al entonces Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la misma.

Que el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 602/13 faculta al entonces Ministerio de Salud a determinar la rotación de los mensajes sanitarios, a la ampliación o modificación del listado de mensajes sanitarios, a realizar su diseño, así como establece que es competencia de esta cartera la determinación de los pictogramas o imágenes correspondientes a cada mensaje.

Que el artículo 12° de la Ley N° 26.687 dispone que los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco incluyan, en UNO (1) de sus laterales, información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar a cargo de esta cartera.

Que las Resoluciones Ministeriales N° 497/2012, N°494/2014 y 2236/2015, aprobaron oportunamente la “Normativa Gráfica de Empaquetado, Venta y Consumo de Productos de Tabaco”.

Que dando cumplimiento a los plazos establecidos por el Decreto N° 10, reglamentario de la Ley N° 26.687 y su respectiva prórroga, es necesario actualizar la normativa gráfica del empaquetado de los productos de tabaco, estableciendo los nuevos contenidos y formatos de las advertencias sanitarias que contendrán los envases de los mismos, así como la cartelera de los sitios de venta y publicidad.

Que el Programa Nacional de Control del Tabaco coordinó un proceso de generación de imágenes y evaluación de las mismas a través de una metodología cualitativa que implicó la realización de grupos focales en varias ciudades del país.

Que por las exigencias y plazos propios en la producción de los contenidos, que demandó de múltiples actores involucrados, fue menester contar con una prórroga en el plazo conferido por ley, la que fuera otorgada por Resolución Ministerial N°581/2018.

Que tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 602/13 los mensajes sanitarios y sus respectivos pictogramas e imágenes, se pondrán a disposición de los fabricantes e importadores, para que los mismos se incorporen o modifiquen en un plazo no inferior a seis (6) meses para su entrada en vigencia.

Que el artículo 14° de la Ley N° 26.687 prohíbe la colocación o distribución de materiales o envoltorios externos que tengan la finalidad de impedir, reducir, dificultar o diluir la visualización de los mensajes, imágenes o informaciones exigidas por esta ley; por lo que no se podrá colocar en los envases de productos de tabaco ningún tipo de prospecto, cupones u otros materiales, o establecer divisiones o superficies internas, que modifiquen el exterior del envase.

Que el artículo 26 de la mencionada Ley determina que la autoridad de aplicación, con la finalidad de facilitar las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, habilitará como mínimo un (1) número telefónico gratuito y una (1) dirección de correo electrónico, que deberán ser difundidos a través de los medios masivos de comunicación y expuestos en forma visible en los lugares de venta de los productos elaborados con tabaco y en aquellos donde se prohíba su consumo.

Que el artículo 32° de la Ley N° 26.687 establece las sanciones por infracciones en caso de incumplimiento a las disposiciones de la ley, pudiendo elevar dicho monto en caso de reincidencia.

Que la reglamentación de dicho artículo menciona que la responsabilidad por el incumplimiento y las correspondientes sanciones recaerán en forma primaria sobre los fabricantes o importadores de productos elaborados con tabaco; y para los casos de incumplimiento en lo establecido en el Capítulo II de la normativa, secundariamente, sobre las personas físicas o jurídicas que produjeren o publicaren esos contenidos para los medios de comunicación, y sobre los propios medios que prestaron el servicio.

Que la autoridad de aplicación podrá solicitar la colaboración de los organismos nacionales y de los órganos competentes de las jurisdicciones provinciales y locales de forma de garantizar la fiscalización y el cumplimiento de lo dispuesto por la norma en lo que hace a empaquetado y composición de los productos elaborados con tabaco.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES y el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO han intervenido en la elaboración del presente proyecto de Resolución.

Que la Secretaria de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos, la Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad y la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles han dado conformidad a la continuidad del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Salud, ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802/2018 y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 2236/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, que será reemplazado por el ANEXO I (IF-2019-14085385-APN-DNPSYCECNT#MSYDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Modifíquese el párrafo TERCERO (3°) del ANEXO I del Punto 1 A “Advertencias Sanitarias - en la Publicidad y Promoción de productos de Tabaco”, de la Resolución Ministerial N° 497 de fecha 23 de abril de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma: “FUMAR CAUSA MÁS DE 50 ENFERMEDADES MORTALES”. “FUMAR TE CAUSA LEUCEMIA”.

ARTICULO 3°: Sustitúyase el párrafo séptimo (7°) del ANEXO I del Punto 1 B ADVERTENCIAS SANITARIAS- EN ENVASE DE PRODUCTOS DE TABACO, de la Resolución Ministerial N° 497 de fecha 23 de abril de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma: Los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir impreso en UNO (1) de sus laterales, la siguiente información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL: “PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 DENUNCIAS www.argentina.gov.ar/salud”. La información será volcada dentro de un rectángulo de fondo negro con letras blancas conforme al formato gráfico que se detalla en el Anexo II. En el caso que por el formato del paquete o envase no existan laterales, la información deberá, en todos los casos, ser legible y ocupar un espacio no inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del total de la superficie del envoltorio”.

ARTICULO 4°: Publíquese la presente resolución en la página web de la Secretaria de Gobierno de Salud.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21721/19 v. 04/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 9/2019
RESOL-2019-9-APN-SRRYME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

Visto el expediente EX-2019-07583909-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el capítulo II de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), descriptos en el anexo I de la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias, establece que la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), deberá obtener la programación estacional del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, gran usuario y autogenerador, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que antes de finalizar el primer trimestre del período estacional, el OED debe realizar la reprogramación trimestral para calcular los precios para el segundo trimestre, ajustando los datos utilizados para determinar la previsión indicativa en la correspondiente programación estacional.

Que a través de la nota B-135394-1 del 7 de febrero de 2019, CAMMESA elevó a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, para su aprobación, la reprogramación trimestral definitiva para el período febrero-abril de 2019.

Que por su parte, la resolución 366 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-366-APN-SGE#MHA) estableció la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el anexo I de esa medida, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2019, para la demanda de energía eléctrica declarada por los agentes distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del agente distribuidor.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reprogramación trimestral de verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA), mediante su Nota B-135394-1 del 7 de febrero de 2019 (IF-2019-07616465-APN-DGDOMEN#MHA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2019, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el anexo I de la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a CMMESA, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 04/04/2019 N° 22140/19 v. 04/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4454/2019

RESOG-2019-4454-E-AFIP-AFIP - Exportación. Mercaderías comprendidas en la Partida 41.01 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Resolución General N° 3.523. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO la Resolución General N° 3.523, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció que las destinaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en la Partida 41.01 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, deberán ser oficializadas y controladas con carácter obligatorio en las aduanas de Buenos Aires, Concordia, Córdoba o Ezeiza.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha lanzado el programa denominado "Argentina Exporta" a fin de impulsar las exportaciones de todos los sectores productivos del país con el objetivo de triplicar las mismas para el año 2030 y cuadruplicar la cantidad de empresas que exportan, siempre con la premisa de aumentar la competitividad a través de la reducción de costos logísticos.

Que, por otra parte, la adopción del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), determina la revisión y el rediseño de los procedimientos vigentes, a efectos de optimizar el control aduanero y otorgar máxima fluidez a las operaciones de comercio internacional.

Que, en virtud del análisis realizado y a efectos de evitar demoras injustificadas en la cadena logística, se estima conveniente derogar la Resolución General N° 3.523.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.523.

La Dirección General de Aduanas impartirá las instrucciones necesarias respecto a las cuestiones operativas y de afectación de personal que se pudieran generar como consecuencia del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 04/04/2019 N° 21770/19 v. 04/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4455/2019****RESOG-2019-4455-E-AFIP-AFIP - Reglamentación de los controles de sanidad y calidad vegetal. Resolución N° 2.013/93 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO la Resolución N° 2.013 del 10 de agosto de 1993 (ANA) y sus modificatorias y la Resolución N° 75 del 29 de enero de 2019 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 2.013/93 (ANA) y sus modificatorias reglamenta, en el ámbito aduanero, los controles de sanidad y calidad vegetal impuestos a la importación y exportación de productos, subproductos y derivados, que no constituyan productos alimentarios de consumo humano acondicionados para su venta directa al público.

Que la Resolución N° 75/19 (SENASA), adecuó los trámites de solicitud de autorizaciones de importación y exportación a los nuevos requerimientos de simplificación e informatización de trámites y suministro de datos por el administrado para aquellos principios activos y biológicos utilizados en la producción y comercialización de productos agrícolas y de terapéutica vegetal, enmiendas y fertilizantes.

Que, por este motivo, resulta necesario modificar los procedimientos previstos en la Resolución N° 2.013/93 (ANA) y sus modificatorias, sustituyendo su Artículo 8° y dejando sin efecto el Artículo 9° y el Anexo V.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 2.013 del 10 de agosto de 1993 (ANA) y su modificatoria, por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 8°.- Para la importación y exportación de principios activos y productos agroquímicos y biológicos utilizados en la producción y comercialización de productos agrícolas y de productos de terapéutica vegetal, enmiendas y fertilizantes, detallados según sus posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) o bien capítulos, partidas y subpartidas armonizadas que las comprenden y que obran en los Anexos III y IV de esta resolución, deberá presentarse al momento de la oficialización el pertinente certificado de autorización emitido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el Artículo 9° y el Anexo V de la Resolución N° 2.013/93 (ANA) y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de la entrada en vigor de la Resolución N° 75/19 (SENASA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 04/04/2019 N° 21772/19 v. 04/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 11/2019

RESFC-2019-11-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-01992852- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA FISH SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70954380-2), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al procesamiento de pescado congelado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 458 emitido con fecha 1 de febrero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que un Ingeniero Mecánico Matriculado, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PAMPA FISH SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PAMPA FISH SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos, 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá

ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EI SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PAMPA FISH SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70954380-2, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al procesamiento de pescado congelado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Túnel de congelado para elaborar filetes de pescado congelado, Marca Frigoscandia Gyrocompact, Modelo GC 60/2-08,36-14 NS CCR	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO (U\$S 447.098) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PAMPA FISH SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1616/2019

RESOL-2019-1616-APN-ENACOM#JGM Fecha 01/04/2019

EXPENACOM 9563/2017

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplida por parte de la CÁMARA DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (CATEL), C.U.I.T. 30-71097147-8 la presentación de la documentación establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 5.193 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 11 de diciembre de 2017. 2.- NOTIFÍQUESE al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/04/2019 N° 21981/19 v. 04/04/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 203/2019

DI-2019-203-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-191228235-APN-MESYA#CNRT del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 21.844 y su reglamentación se regulan los lineamientos generales del régimen de penalidades dirigido a los prestatarios del servicio de transporte por automotor.

Que se han dictado sucesivos regímenes de penalidades, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto N° 253/1995, modificado por el Decreto N° 1398/1998, se aprobó el "RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL", el cual establece –entre otros- las infracciones y sanciones relativas a los servicios de transporte por automotor de pasajeros.

Que en la Sección I – Parte General del citado régimen se estipula el procedimiento a través del cual se deben sustanciar los sumarios que se inicien con motivo de la comisión de infracciones, estableciendo en su Artículo 14 que los mismos serán instruidos por esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que por Ley N° 24.653, se instituyó el régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales.

Que mediante el Decreto N° 1035/2002, se aprobó –entre otras- el Régimen Sancionatorio del Transporte por Automotor de Cargas de Jurisdicción Nacional, el cual prescribe que en materia de procedimiento se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto N° 253/1995 y sus modificatorios.

Que por su parte, en el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre celebrado en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), se establecieron las conductas contravencionales y las sanciones aplicables al transporte internacional terrestre, como asimismo, la potestad de cada uno de los países miembros de aplicar sus normas y procedimientos, conforme se colige de su Artículo 1°.

Que mediante la Resolución N° 208/1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se incorporó al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera aprobado por Decreto N° 779/1995, el Régimen de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por Decisión N° 8/97 del Consejo del Mercado Común.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE instruye los sumarios iniciados ante la comisión de las conductas establecidas en los aludidos regímenes internacionales, de acuerdo a las prescripciones previstas en el procedimiento establecido en el Régimen de Penalidades aprobado por el Decreto N° 253/1995 y su modificatorio.

Que entonces la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dispone, dentro de los parámetros normativos vigentes y mediante el acto correspondiente, la aplicación de sanciones o el archivo de las actuaciones.

Que asimismo, mediante Resolución CNRT N° 314/2016 y Resolución N° 1055/2016 se aprobaron los criterios de subsanación de faltas referentes al transporte por automotor de pasajeros y de cargas, nacional e internacional respectivamente.

Que a su vez, dichas normas, facultan a la Subgerencia de Fiscalización perteneciente a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO, y/o a la Subgerencia de Liberaciones de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS –en aquellos casos de conductas que no afecten a la seguridad del sistema y que puedan con inmediatez ser corregidas por el operador-, disponer el archivo de las actuaciones sumariales, evitando así la continuación de sumarios y la imposición de sanciones y readecuando nuevamente el servicio de transporte a la normativa vigente bajo el control exhaustivo de esta Comisión.

Que atento a los resultados satisfactorios obtenidos desde la puesta en práctica del régimen de subsanación mencionado, se consideró propicio desarrollar para aquellos supuestos en que, por las características planteadas

en el sumario o la índole de la conducta observada así lo justifique, un procedimiento sumarísimo que permita reducir los tiempos de instrucción.

Que el procedimiento previsto pretende practicidad y celeridad, permitiendo que en un mismo momento se evalúen las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron origen a las actuaciones y se dicte el acto correspondiente, disponiendo la aplicación de una sanción pecuniaria, la subsanación del hecho cuestionado o bien el archivo de las actuaciones sumariales por configurarse alguna de las causales que así lo disponga.

Que debe tenerse en cuenta que las sanciones que impone este Organismo, tienden a observar los principios de prevención general, encaminando las conductas de los administrados a la observancia cabal de las normas que regulan la actividad que desarrollan, en pos de una prestación más eficiente y segura del servicio de transporte, por lo que la sanción contravencional debe ser concomitante en el tiempo para ser efectiva.

Que en consecuencia se considera oportuno aprobar el Reglamento del Programa Piloto de Resolución Inmediata (PROPIRI), para un período de prueba de NOVENTA (90) DÍAS corridos, a fin de tramitar únicamente aquellos sumarios estipulados por la presente de un modo más ágil y eficiente, permitiendo la interacción con el sumariado en el ejercicio de su defensa, y la pronta respuesta a sus planteos.

Que el programa estará a cargo de la Unidad Administrativa de Control de Faltas dentro del ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión y actuará en los casos previstos en el mencionado reglamento, como instancia administrativa, optativa y de clausura de instancia administrativa.

Que dicha Unidad estará integrada por los Controladores Administrativos de Faltas, quienes como instructores sumariantes y de acuerdo al procedimiento establecido, mediante la celebración de una audiencia tendrán la facultad de disponer la aplicación de sanciones pecuniarias, proceder a la subsanación del hecho o bien disponer el archivo de las actuaciones, únicamente en aquellos sumarios estipulados por la presente.

Que prestó su intervención el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96, modificado por el Decreto N° 1661/15.

Que por el Decreto N° 588/18 el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, se designó al SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de este Organismo, aprobado por el Decreto N° 1388/96 y su modificatorio N° 1661/15, reemplazará al DIRECTOR en caso de ausencia o impedimento del mismo.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento del Programa Piloto de Resolución Inmediata (PROPIRI), que como Anexo IF-2019-19404584-APN-GAJ#CNRT forma parte integrante de la presente, y que tendrá una vigencia de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Crease la Unidad Administrativa de Control de Faltas la que actuará en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en los casos previstos en el mencionado reglamento, como instancia administrativa, optativa y de clausura.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Gerente de Asuntos Jurídicos a designar a los Controladores Administrativos de Faltas, quienes deberán pertenecer al plantel de abogados de dicha Gerencia.

ARTICULO 4°.- Establécese que durante la vigencia del PROPIRI, la Gerencia de Asuntos Jurídicos asegurará el cumplimiento del debido proceso adjetivo, y efectuará las evaluaciones tendientes a corroborar el adecuado funcionamiento del mismo, proponiendo en su caso las modificaciones que considere conducentes para su mejor ejecución y resultado.

ARTICULO 5°.- Facúltese a los Controladores Administrativos designados a ejercer las funciones conferidas en el Reglamento que se aprueba en esta Disposición.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 7°.- La presente tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cúmpido archívese. Jorge Ceballos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 123/2019****DI-2019-123-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el EXP-S02:0090890/2013 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 24.449, 26.363 y 19.511, los Decretos Reglamentarios Nros. 1716/08 y 877/03, la Resolución N° 753/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, las Disposiciones ANSV Nros. 35 de fecha 24 de febrero de 2010 y 624 de fecha 4 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 624 del día 04 de noviembre de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con dispositivo de registro gráfico marca Stalker, modelo Lidar, serie número 080600, para operar sobre la Ruta Nacional N° 118, entre los kilómetros 62 al 65,3, en ambos sentidos de circulación, en la jurisdicción del Municipio de Colonia Santa Rosa, provincia de Corrientes.

Que, de acuerdo al Anexo II, art. 4, inc. ñ), de la Ley N° 26.363 y su Decreto reglamentario N° 1716/08 y el artículo 2° de la Disposición ANSV 624/13, resulta necesario para el uso de los equipos cinemómetros mantener actualizada la Verificación Periódica mediante la remisión por parte del municipio autorizado del certificado que a esos efectos emite el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que, en virtud a la Ley N° 19.511, los cinemómetros quedan comprendidos dentro de los instrumentos que requieren verificación periódica, mientras que el Decreto N° 877/03 delega tal función en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y la Resolución N° 753/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería determina la periodicidad de tal ensayo en un plazo no superior a un año.

Que, toda vez que no se ha remitido en tiempo y forma el correspondiente Certificado de Verificación Periódica relativo al citado cinemómetro, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL estima conveniente proceder a gestionar la baja de la de la autorización y homologación de uso dispuesta por la citada Disposición ANSV N° 624/13.

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por el Artículo 3° y el Artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a gestionar la baja de la Disposición de homologación y autorización de uso aludida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1°: Establécese la baja de la homologación y autorización de uso, otorgada mediante Disposición ANSV N° 624 del día 04 de noviembre de 2013 al municipio de Colonia Santa Rosa, provincia de Corrientes, respecto del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con dispositivo de registro gráfico marca Stalker, modelo Lidar, serie número 080600.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por el artículo precedente en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de Colonia Santa Rosa, de la provincia de Corrientes, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE COLONIA SANTA ROSA, provincia de Corrientes, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES de la ANSV, al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la ANSV, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 04/04/2019 N° 21820/19 v. 04/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 201/2019

DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO la Ley N° 22.317, sus modificatorias, la Ley N° 27.467 relativas al Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, la Ley N° 25.300 de Fomento de las MiPyMEs, el expediente: EX-2019-12301767-APN-INETME#MECCYT del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el reglamento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, conforme el cupo anual establecido por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Que para ello, se han tenido en cuenta las experiencias recogidas durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que el cupo anual fijado por la Ley 27.467 cuya administración corresponde a éste INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto N° 1895/02, dispone expresamente que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley N° 22.317 del Crédito Fiscal, y fijar en consecuencia el procedimiento a tal fin.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 27.467 para el ejercicio 2019 y que como Anexo I (IF-2019-15710214-APN-INETME#MECCYT), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La presentación de Proyectos, deberá ajustarse a los formularios de Crédito Fiscal, de la Plataforma On Line, contenidos en la página Web del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21529/19 v. 04/04/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 4 DE ABRIL DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 155 MPD EX-2019-17657405-APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires	Dra. Ana María GIL
		Dr. Maximiliano Eduardo NICOLÁS
		Dra. Natalia Eloísa CASTRO
		LISTA COMPLEMENTARIA:
		Dra. Paula Susana MUNIAGURRIA

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 04/04/2019 N° 21670/19 v. 04/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

NOTA ACLARATORIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En la edición del Boletín Oficial N° 34.087 del miércoles 3 de abril de 2019, donde se publicó el Aviso Oficial N° 21526/19 en la página 89, por un error del organismo emisor se remitió el citado aviso para ser publicado en fecha 03/04/2019 correspondiendo su publicación en fecha 04/04/2019. En consecuencia se publica en la presente edición.

e. 04/04/2019 N° 22067/19 v. 04/04/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2019-18247691-APN-SSTA#MTR, se comunican los siguientes grupos de servicios a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación.

GRUPO 1 (CÓRDOBA AL SUDOESTE)

Total: 2 servicios

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5 y las Rutas Nacionales Nros. 36, 8, 35, 152 y 22, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SANTA CATALINA, DEL CAMPILLO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ, EDUARDO CASTEX, SANTA ROSA, ACCESO A GENERAL ACHA (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA), CHELFORO, VILLA REGINA y GENERAL ROCA (todas ellas de la Provincia de RÍO NEGRO).

Frecuencia: DIEZ (10) Servicios semanales de ida y vuelta durante el verano y SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante el invierno.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA).

Recorrido: Por las Rutas Nacionales Nros. 36, 8, 7 y 146, pasando por las localidades de SAN AGUSTÍN, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SAMPACHO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), JUAN JORBA, VILLA MERCEDES, FRAGA, SAN LUIS, BEAZLEY, PUENTE LAS HORQUETAS (todas ellas de la Provincia de SAN LUIS) y MONTE COMAN (Provincia de MENDOZA).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

GRUPO 2 (CÓRDOBA A LA PAMPA)

Total: 2 servicios

Servicio Público

Tráfico: Interjurisdiccional.

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5 y las Rutas Nacionales Nros. 36, 8, 35, 188 y 143, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SANTA CATALINA (HOLMBERG), VICUÑA MACKENNA, DEL CAMPILLO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ, CORONEL HILARIO LAGOS, LARROUDE, INTENDENTE ALVEAR y TREBOLARES (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5 y las Rutas Nacionales Nros. 36, 8 y 35, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SANTA CATALINA, VICUÑA MACKENNA, DEL CAMPILLO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ y EDUARDO CASTEX (ambas de la Provincia de LA PAMPA).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

GRUPO 3 (ZONA PAMPEANA)

Total: 1 servicio

Servicio Público

Origen: BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES).

Destino: SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA).

Recorrido: Por la Ruta Nacional N° 35, la Ruta Provincial N° 9 y las Rutas Nacionales Nros. 152 y 35, pasando por las localidades de NUEVA ROMA, BERRAONDO, SAN GERMÁN (todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES), JACINTO ARAUZ, GENERAL SAN MARTÍN, BERNASCONI, COTITA, PERÚ, UNANUÉ, GAMAY, GENERAL ACHA y ATALIVA ROCA (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas para UNO (1) o más grupos de servicios.

Para el caso de que un operador esté interesado en más de UN (1) grupo de servicios deberá presentar una propuesta para cada grupo de servicios con toda la documentación requerida en sobre cerrado, sin la posibilidad de que se pueda reiterar la totalidad o parte del parque móvil ofrecido en más de UN (1) grupo de servicios. Caso contrario, la propuesta será desestimada.

Asimismo, la cantidad de parque móvil ofrecido deberá coincidir con el que se requiere para cada grupo de servicios.

Dichas autorizaciones perderán toda validez, eficacia y efecto una vez adjudicados los servicios conforme lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992. En función de ello, las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán continuar en la prestación de los servicios una vez notificados de ello por parte de la autoridad de aplicación.

Asimismo, los operadores seleccionados no tendrán derecho a exigir ni a reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 958/92, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto para cada grupo de líneas, en los términos del punto b) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado y/o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado.

El parque móvil requerido que deberá ofrecerse para la prestación de los servicios será el siguiente:

- 1) GRUPO 1 (CÓRDOBA AL SUDOESTE): OCHO (8) unidades.
- 2) GRUPO 2 (CÓRDOBA A LA PAMPA): TRES (3) unidades.
- 3) GRUPO 3 (ZONA PAMPEANA): DOS (2) unidades.

Los operadores interesados deberán constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE para cada grupo de servicios, considerando un valor de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000) por unidad, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador que así lo solicitare.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

El personal a ser absorbido por los operadores seleccionados, en los términos del apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, será el siguiente:

- 1) GRUPO 1 (CÓRDOBA AL SUDOESTE): TREINTA Y TRES (33) trabajadores.
- 2) GRUPO 2 (CÓRDOBA A LA PAMPA): TRECE (13) trabajadores.
- 3) GRUPO 3 (ZONA PAMPEANA): CINCO (5) trabajadores.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartados 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, se hace saber que la Autoridad de Aplicación, se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos que correspondan.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día 10 de abril de 2019 a las 17.59 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Posteriormente, a las 18.00 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de abril de 2019.

Luis Vicente Molouny, Subsecretario.

e. 04/04/2019 N° 21951/19 v. 04/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JUAN

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en calle Rivadavia (OESTE) N° 523 Ciudad (San Juan), debiendo tener presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc.g) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado. Fdo. Maria de los Milagros Racana – ADMINISTRADORA ADUANA DE SAN JUAN -.

SUMARIO	INFRACTOR / DOCUMENTO	ART	IMPORTE
055-SC-0013-2018-1	GIL NORBERTO / D.N.I. 7590645	977	\$ 259.923,06
055-SC-0013-2018-1	ASNIERES S.A. / CUIT 30-711137803	977	\$ 259.923,06
055-SC-0015-2019-5	LOJUSTE PIERRE / RUN 25.408.940-0	987	\$35.406,27

En cumplimiento del Art. 1 – Apartado 2 de la Disposición N° 17/2004, dictada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se certifica que la firma que antecede pertenece a la Abogada Maria de los Milagros Racana, Administradora de la División Aduana San Juan.-

María de los Milagros Racana, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2019 N° 21778/19 v. 04/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicta por Gendarmería Nacional a saber: Día 24 de Junio del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 100, Colonia Elia, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-01-2019/2, caratulado como “JARDIN LEONARDO EMANUEL S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-198-2018; Día 20 de Junio del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-02-2019/0, caratulado como “MIÑIO RUBEN DARIO S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-199-2018; Día 15 de Agosto del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-03-2019/9, caratulado como “SOLEY MIGUEL GUSTAVO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-266-2018/2; Día 30 de Agosto del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 100, Colonia Elia, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-06-2019/3, caratulado como “ANTUNEZ LUCAS SANTIAGO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-277-2018/1; Día 25 de Agosto del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-10-2019/2, caratulado como “ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO DAVID S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-278-2018/2; Día 20 de Septiembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-11-2019/0, caratulado como “GONZALEZ EUSEBIO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-345-2018; Día 20 de Septiembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-12-2019/9, caratulado como “VILLANUEVA SILVIA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-344-2018; Día 27 de Noviembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-18-2019/8, caratulado como “ESTEVEZ VELANDIA LUIS FERNANDO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-398-2018/7; Día 14 de Julio del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-20-2019/0, caratulado como “RIBEIRO CELSO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-1-2019/1; Día 14 de Julio del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-21-2019/9, caratulado como “HORSTER GUSTAVO FABIAN S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-1-2019/2; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 - Código Aduanero-. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal.

Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2019 N° 21641/19 v. 04/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n° – Ruta Nacional 66, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último, se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa y manifiesta expresamente hacer abandono de la mercadería a favor del Estado, se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes de conformidad a lo dispuesto en los arts. 930, 931 y/o 932 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI/CUIL N°	ART.	MULTA
031SC-46-2018/1	VIVAS FLORES, Gonzalo Daniel	28.805.949	986/987	\$97.712,25
031SC-47-2018/K	PIRIS, Alicia Leonor	21.598.095	986/987	\$115.424,07
031SC-48-2018/8	SABADINI, Ana María	18.639.481	986/987	\$90.808,10
031SC-56-2018/K	PACHECO, Juana	18.843.101	986/987	\$104.361,13
031SC-58-2018/5	RIOS ALFARO, Cesar Ariel	34.022.858	987	\$16.074,50
031SC-60-2018/9	BENAVIDEZ MANCILLA, Sabu C.	94.004.017	986	\$79.685,93
031SC-61-2018/7	DAZA CALDERON, Severina	92.706.307	986/987	\$73.372,88
031SC-61-2018/7	FARFAN, Graciela Liliana	27.554.035	986/987	\$73.372,88
031SC-62-2018/5	AMAYA, Yolanda Mirta	17.627.013	986/987	\$20.923,18
031SC-67-2018/5	CAZON CABALLERO, Sandro	95.154.572	987	\$157.165,72
031SC-68-2018/3	VELASQUEZ, Freddy Eleodoro	93.046.643	986/987	\$296.024,68
031SC-71-2018/5	BAYON, Yesica Judith	38.163.359	986/987	\$316.173,33
031SC-72-2018/3	FIGUEROA, Miguel Angel	32.192.283	986	\$283.718,17
031SC-73-2018/1	AMALLER, David Ruben	26.309.885	987	\$132.145,95
031SC-74-2018/K	VALVERDI, Miguel Angel	23.827.306	986	\$33.963,01
031SC-75-2018/8	FLORES, Victor Ruben	35.777.060	986	\$46.466,19
031SC-81-2018/3	RIOS ZUBIETA, Juan Americo	95.224.728	986/987	\$45.616,08
031SC-82-2018/1	GARCIA, Sonia	27.695.907	986/987	\$63.173,87
031SC-83-2018/K	CARRIZO, Hector Fernando	29.882.116	987	\$31.809,76
031SC-87-2018/1	RODRIGUEZ, Wilma Ester	30.630.964	987	\$216.265,83
031SC-89-2018/8	MARQUEZ, Carlos Roberto	34.635.841	986	\$74.379,22
031SC-90-2018/3	GUERRERO, Nildo Antonio	22.834.688	986	\$149.765,02
031SC-91-2018/1	MARTINEZ CRUZ, Domingo	94.275.655	986	\$67.663,80
031SC-92-2018/K	CRUZ, Gustavo Javier	30.258.980	987	\$314.642,88
031SC-93-2018/8	CHOQUE APAZA, Rosalía	94.549.702	986/987	\$575.936,32
031SC-95-2018/3	ORTEGA, Aldo Julio	24.317.303	986	\$43.234,23
031SC-96-2018/1	BLANCO, Normando Alfredo	35.911.277	987	\$349.603,20
031SC-97-2018/K	NARVAEZ, Emiliano Ariel	40.332.279	987	\$349.603,20
031SC-98-2018/8	ADUVIRI QUEA, Efrain	94.235.872	986	\$166.238,57
031SC-99-2018/6	ESPINOZA, Jesica Mariana	32.242.796	986/987	\$83.316,70

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2019 N° 21910/19 v. 04/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo

apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA, Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

Augusto Nelson Ibarra, Administrador de Aduana A/C.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21898/19 v. 04/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11826/2019

01/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. “A” 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

e. 04/04/2019 N° 21919/19 v. 04/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6662/2019

29/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 969. Instrumentos de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que las entidades financieras no podrán registrar tenencias de instrumentos de capacidad de absorción de pérdidas (TLAC), emitidos conforme a las normas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea por bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) –o sus sucursales o subsidiarias del país o del exterior–, distintos de los computables como responsabilidad patrimonial computable, cualesquiera sean las

fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas. Tal disposición deberá observarse tanto a nivel individual como consolidado, en este último caso tanto con subsidiarias significativas como no significativas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativo - Agustin Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 04/04/2019 N° 21676/19 v. 04/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6663/2019

29/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 826, OPRAC 1 – 970 OPASI 2 – 560. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Capitales mínimos de las entidades financieras. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Incorporar los puntos 1.2., 3.6. y 6.1.3. en las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”:

“1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–.

El total de las operaciones previstas en los puntos 3.6. y 6.1.3. –opciones–, no podrá superar en todo momento el 5 % de la RPC de la entidad correspondiente al mes anterior. A esos efectos se tomarán las posiciones brutas, las que se computarán conforme a lo dispuesto en los puntos 6.5.2. y 6.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.”

“3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–.

3.6.1. Activos subyacentes.

Materias primas o productos básicos –“commodities”– que cuenten con cotización normal y habitual en mercados del país o del exterior, e índices de precios sobre ellas.

3.6.2. Plazo.

El que libremente convengan.

3.6.3. Liquidación.

Se liquidarán por compensación, sin entrega del subyacente, tanto a la fecha de vencimiento como en caso de cierre no previsto de las posiciones, lo que deberá estar explícitamente contemplado en las cláusulas contractuales de rescisión. No se admitirá la concertación de operaciones mediante contratos que en alguna circunstancia admitan la entrega del subyacente.

3.6.4. Condiciones.

La operación deberá ser realizada:

3.6.4.1. En el país:

i) En mercados de valores autorizados por la CNV.

ii) Fuera de mercados: el contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación.

Cuando la entidad concierte operaciones con contrapartes que no sean entidades financieras deberá verificarse que se realizan a los fines de proporcionarle cobertura a la contraparte, en términos de plazos y montos, por la variación de precio de productos que guarden razonable relación con su actividad.

3.6.4.2. En el exterior:

i) En mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade” o superior–, que estén habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos.

Adicionalmente, deberá verificarse que las operaciones se liquiden a través de entidades de contraparte central (CCP).

ii) Fuera de mercados institucionalizados, en las siguientes condiciones:

a) El contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación (“mark to market”).

b) La contraparte deberá ser un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade” o superior.

3.6.5. Política y notificación.

La participación de las entidades financieras en esta operatoria deberá ajustarse a una política específica que deberá ser adoptada por su directorio o autoridad equivalente. Las entidades financieras deberán notificar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), mediante nota suscripta por el funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia, cuando comiencen a operar bajo esta modalidad. En la pertinente presentación suministrarán información sobre la política adoptada en la materia incluyendo, como mínimo, los datos relativos a subyacentes a considerar, contrapartes o mercados involucrados, tipos de derivados a comercializar y niveles de responsabilidad para la aprobación de las operaciones.”

“6.1.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –“commodities”–.

Las entidades financieras podrán negociar contratos de opciones sobre ellos siempre que cumplan con lo establecido en los puntos precedentes y en el punto 3.6.”

2. Dejar sin efecto el punto 6.2. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”.

3. Sustituir el título de la Sección 2. y el acápite iv) del punto 2.1. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables” por lo siguiente:

“Sección 2. Excesos a las relaciones técnicas y posiciones de derivados.”

“iv) posiciones de derivados sobre materias primas o productos básicos –“commodities”– (conforme a lo previsto en el punto 1.2. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”), y”

4. Sustituir el acápite i) del componente INC del punto 2.1. de la Sección 2., el segundo párrafo del punto 6.1. y los puntos 6.1.1.1. y 6.1.1.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por lo siguiente:

“i) el exceso al límite de derivados sobre materias primas o productos básicos –“commodities”– previsto en el punto 1.2. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”;

“La exigencia de capital por riesgo de mercado (RM) será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés (RT), acciones (RA), tipo de cambio (RTC), productos básicos (RPB) y opciones (ROP).

$$RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP$$

“6.1.1.1. Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en:

i) instrumentos –títulos valores y derivados– imputados a la cartera de negociación –definida en el punto 6.1.2.– y;

ii) monedas extranjeras y “commodities”, cualquiera sea la cartera a la que se imputen.

6.1.1.2. La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio y “commodities” se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera y “commodity”.”

5. Incorporar como puntos 6.5. y 6.6.3.4. (texto según la presente comunicación), y como inciso d) del acápite iii) del punto 6.6.3.5. (texto según esta comunicación) de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, lo siguiente:

“6.5. Exigencia de capital por riesgo de posiciones en productos básicos –“commodities”–.

Cubre el riesgo de mantener posiciones en productos básicos, incluidos metales preciosos excepto el oro (tratado en el punto 6.4.). A los fines de estas normas, se define producto básico (o materia prima) –“commodities”– a todo producto físico negociado o negociable en un mercado secundario.

6.5.1. Además de estar expuestas a cambios en los precios de contado –riesgo direccional–, las entidades financieras que utilizan “forwards” y demás derivados están expuestas a los siguientes riesgos:

- riesgo de base –riesgo de que el precio relativo entre productos básicos similares cambie en el tiempo–;
- riesgo de tasa de interés –riesgo de que cambie el costo de mantener posiciones a plazo y opciones–;
- riesgo de brecha a futuro –riesgo de que el precio a futuro cambie por motivos distintos a un cambio en las tasas de interés–.

Si para financiar sus posiciones en productos básicos la entidad financiera estuviera expuesta al riesgo de tasa de interés y/o de tipo de cambio, deberá incluir las posiciones pertinentes en los cálculos previstos en los puntos 6.2. –exigencia de capital por riesgo de tasa de interés– y/o 6.4. – exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio–, respectivamente. De la misma forma, cuando un producto básico forme parte de un contrato a plazo –hubiera que entregar o recibir cierta cantidad de ese producto–, cualquier exposición al riesgo de tasa de interés y/o de tipo de cambio proveniente del otro tramo del contrato deberá tratarse conforme a los puntos 6.2. y 6.4., respectivamente.

6.5.2. Medición de la exposición.

Las posiciones cortas y largas podrán netearse a efectos de calcular las posiciones abiertas, siempre que se trate de un mismo producto básico. No se admite la compensación entre posiciones en diferentes productos básicos ni entre subcategorías diferentes del mismo producto básico.

Para calcular los requerimientos de capital se deberá expresar cada posición en un producto básico (al contado y a plazo) en términos de la correspondiente unidad estándar de medida (barriles, kilos, gramos, etc.). La posición neta de cada producto básico se convertirá a pesos utilizando su precio al contado y, si estuviera expresado en moneda extranjera, convirtiéndolo el tipo de cambio de referencia del dólar esta- dounidense difundido por el BCRA vigente al cierre de las operaciones del día. De tratarse de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, se convertirán a esta moneda utilizando los tipos de pase comunicados por la mesa de operaciones del BCRA.

Los instrumentos derivados –tales como futuros, “forwards”, “swaps” y las opciones tratadas conforme al punto 6.6.3. (luego de aplicar el método delta-plus)– sobre productos básicos y las posiciones fuera de balance a las que les afecten los cambios en los precios de los productos básicos deberán convertirse en posiciones nacionales de esos productos conforme a lo siguiente:

- Los futuros y “forwards” deberán expresarse como cantidades nacionales de barriles, kilos, etc.
- Los “swaps” en los que un tramo sea un precio fijo y el otro el precio de mercado vigente se tratarán como una posición larga si la entidad financiera paga precio fijo y recibe variable, y corta en el caso contrario.
- Los “swaps” referidos a diferentes productos básicos no podrán compensarse.

6.5.3. Determinación de la exigencia.

6.5.3.1. Por riesgo direccional: el requerimiento de capital será el 15 % de la posición neta, ya sea corta o larga, en cada producto básico.

6.5.3.2. Por los riesgos de base, de tasa de interés y de brecha a futuro: las entidades financieras deberán observar un requerimiento de capital adicional del 3 % de la posición bruta (largas más cortas) en cada producto básico.”

“6.6.3.4. En el caso de las opciones sobre productos básicos, la posición ponderada por delta se incorporará por el método simplificado conforme a lo previsto en el punto 6.5.”

“d) para productos básicos, cada producto individual según lo previsto en el punto 6.5.”

7. Incorporar como cuarto párrafo del punto 1.1. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” lo siguiente:

“El importe de la posición neta de las operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”– previstas en los puntos 3.6. y 6.1.3. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” se computará dentro de la posición global neta de moneda extranjera. A este efecto, se deberán netear todas las posiciones con signo opuesto independientemente de que se traten de distintos productos, vencimientos o de que no exista posibilidad legal de compensación contractual entre ellas.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativo - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 04/04/2019 N° 21675/19 v. 04/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/03/2019	al	28/03/2019	48,46	47,49	46,55	45,64	44,75	43,88	39,01%	3,983%
Desde el	28/03/2019	al	29/03/2019	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
Desde el	29/03/2019	al	01/04/2019	49,49	48,49	47,51	46,56	45,63	44,73	39,67%	4,068%
Desde el	01/04/2019	al	03/04/2019	50,80	49,74	48,71	47,70	46,73	45,78	40,48%	4,175%
Desde el	03/04/2019	al	04/04/2019	50,74	49,68	48,65	47,65	46,68	45,74	40,45%	4,170%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/03/2019	al	28/03/2019	50,47	51,51	52,59	53,70	54,83	56,00		
Desde el	28/03/2019	al	29/03/2019	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75	66,22%	4,265%
Desde el	29/03/2019	al	01/04/2019	51,60	52,69	53,82	54,98	56,17	57,39	65,76%	4,241%
Desde el	01/04/2019	al	03/04/2019	53,02	54,16	55,35	56,58	57,84	59,13	68,01%	4,357%
Desde el	03/04/2019	al	04/04/2019	52,95	54,10	55,29	56,51	57,76	59,06	67,92%	4,352%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 04/04/2019 N° 21917/19 v. 04/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico Nro. 6/2019 (DVPASB)

Mercadería Jugo concentrado de limón (Posición Arancelaria 2009.39.00.190U)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ARGENTILEMON SA- CUIT 33-69722563-9

P.E.	Cantidad En Tn	Monto FOB	Base Imponible en	% Reintegro de exportacion	Base Imponible en	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
		en U\$S declarado	U\$S declarado		U\$S ajustada		
17074EC01001021C	26	101.600,00	97.536.00	5	90.836.00	6.87	335.00
17074EC01001150F	26	113.430.00	108.892.80	5	95.562.80	12.24	666.50
17074EC01001171X	22,36	67.016.95	64.336.27	5	56.469.32	12.23	393.30
17074EC01001357Y	26	96.980.00	93.100.80	5	87.120.80	6.42	299.00
17074EC01001377Z	78	289.548.11	277.966.19	5	269.218.08	3.15	437.40
17074EC01001432X	26	101.400.00	97.344.00	5	86.944.00	10.68	520.00
17074EC01001433J	26	113.230.00	108.700.80	5	95.570.80	12.08	656.50
17074EC01001525L	67,08	232.880.26	223.565.05	5	212.048.79	5.15	575.81
17074EC01001565P	78	290.253.62	278.643.48	5	269.189.86	3.40	472.68
17074EC01001593Z	26	96.780.00	92.908.80	5	87.128.80	6.22	289.00
17074EC01001677T	26	101.400.00	97.344.00	5	86.944.00	10.68	520.00
17074EC01001985V	18,2	65.890.38	63.254.77	5	56.332.39	10.94	346.12
17074EC01002470L	73.32	298.044.00	286.122.24	5	270.360.24	5.51	788.10
17074EC07000331L	15	60.920.71	58.483.89	5	50.063.18	14.40	421.04
17074EC07000332M	50,44	205.290.61	197.078.99	5	185.982.38	5.63	554.83
17074EC07000379A	24,96	104.731.00	100.541.76	5	91.906.77	8.59	431.75
17074EC07000397A	25,48	106.860.48	102.586.06	5	93.823.59	8.54	438.12

Intervino Cra.: Anabella Atlas - División Productos Alimenticios y Subproductos

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefe de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 04/04/2019 N° 21691/19 v. 04/04/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/03/2019, 26/03/2019, 27/03/2019, 28/03/2019 y 29/03/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-19996146-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-19997448-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-19998129-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-19998761-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-19999248-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 21918/19 v. 04/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2017-17594921-APN-SDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE JUAN B. ALBERDI LIMITADA (CUIT 30-58916689-9), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad

de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/04/2019 N° 21930/19 v. 04/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-05752723-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DOBLAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-54583362-6), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la Localidad de DOBLAS, del Departamento de ATREUCO, provincia de LA PAMPA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/04/2019 N° 21931/19 v. 04/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 255/19, 305/19, 392/19, 11/19, 19/19, 158/19 y 3891/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FRUTIHORTICOLA CHICOFRUT LTDA (Mat: 9.972), COOPERATIVA DE CONSUMO SAN NICOLAS LTDA (Mat: 11.189), COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE MAYO CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 16.143), COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL EL POTRO LTDA (Mat: 19.864), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LTDA (Mat: 19.806), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AYUDA MUTUA EL PORVENIR LTDA (Mat: 20.025) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLEROS DEL RÍO URUGUAY LTDA (Mat: 20.502) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/04/2019 N° 21428/19 v. 08/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERCOOP LDA., Matricula. 24.424; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber

a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21859/19 v. 08/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS MUJICA LIMITADA, Matrícula 41.131 (EXPTE. 2.270/16 RES.1632/16); designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)).La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).-

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21860/19 v. 08/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidades que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO MI BARRIO LIMITADA, Matrícula 25.375 (Expte. 2.757/13 RES. 4461/13); COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA, Matrícula 25.352 (Expte. 2781/13 Res. 4421/13) designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)).- La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017)

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21861/19 v. 08/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguiente entidad que mediante las resolución que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidad COOPERATIVA DE CREDITO AFINIDAD LIMITADA Matrícula N° 33.517 (Expte 7616/14, Res.938/15) suspendida res. 5586/5588 habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímase, asimismo,

para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21862/19 v. 08/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS JOHN F. KENNEDY LTDA. MATRICULA 6920 MZA.; COOPERATIVA DE VIVIENDA PALMIRA LTDA. MATRICULA 6975, MZA., TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5758/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21863/19 v. 08/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERTIVA YERBERA SAN VICENTE LTDA, Matrícula 15.838 (Expte. N° 8511/2012, Resolución N° 2636/2013), COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS EL CEVILAR BAJO GRANDE LTDA, Matrícula 10349 (Expte. N° 2586/2013, Resolución N° 3821/2013), MUTUAL DE ENTIDADES REC Y DEP Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula BA 2842 (Expte. N° 5914/2015, Resolución N° RESFC-2018-2735-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Matrícula BA 2848 (Expte. N° 5915/2015, Resolución N° RESFC-2018-2576-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO PARA UN FUTURO MEJOR LTDA Matrícula 44123 (Expte. N° 1838/2016, Resolución N° 1603/2016). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Mac Cormack Geraldine (DNI 23276738). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21865/19 v. 08/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "PRIMAVERA". MATRICULA SF. 1196. RESOLUCION N° 2447/06. EXPTE. N° 484/05. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como nueva instructora sumariante en reemplazo del dr. Carlos Gonzalez y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21876/19 v. 08/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 764/2018

RESOL-2018-764-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.351/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.781.351/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

Que en el acuerdo, las partes pactaron el otorgamiento de una bonificación no remunerativa por única vez y de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 las que se incorporan a las escalas convencionales a partir del 1 de Enero de 2018.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la

CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.781.351/2017, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.781.351/2017.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19883/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 802/2018

RESOL-2018-802-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 568.388/17 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

Que mediante el presente, las partes convienen un incremento salarial de carácter no remunerativo con vigencia a partir del 1° de junio de 2017, que luego convierte su carácter en remunerativo.

Que asimismo, acuerdan el pago de una gratificación no remunerativa por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial y a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito personal y territorial del acuerdo se corresponde con el alcance de la representación empresaria y la representatividad de la asociación sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes dispuestos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976), respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 19/21 del Expediente N° 568.388/17, celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 19/21 del Expediente N° 568.388/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19884/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 775/2018

RESOL-2018-775-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.908/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.793.908/18 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen condiciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de las condiciones allí pactadas.

Que en referencia al carácter atribuido a la suma pactada corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el Decreto N° 633/2018.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.793.908/18, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.793.908/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19895/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 774/2018

RESOL-2018-774-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.728/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/52 del Expediente N° 1.793.728/18, obra el acuerdo celebrado ante esta Cartera de Estado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA

CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1485/15 "E".

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen la nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1° de junio de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que asimismo, establecen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo y por única vez, bajo las estipulaciones acordadas en dicho texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante a fojas 46/52 del Expediente N° 1.793.728/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 46/52 del Expediente N° 1.793.728/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 773/2018****RESOL-2018-773-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.463/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.776.463/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA por la parte empleadora, ratificado a fojas 62 y 63, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1017/08 "E".

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en la Cláusula Adicional del punto 4, de darse la condición allí pactada, corresponderá que las partes constituyan una nueva unidad de negociación a los fines de celebrar un nuevo acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA por la parte empleadora, que luce a fojas 9/11 del Expediente N° 1.776.463/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.776.463/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1017/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19916/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 765/2018

RESOL-2018-765-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.747/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.753.747/17 obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA y la firma FARMACITY SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual es ratificado por las partes a foja 52, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo pactan el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, en tres cuotas, conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda y al adicional presentismo no remunerativo que surge de la escala de foja 2, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan en esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA y la firma FARMACITY SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.753.747/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que acuerde que luce a foja 2 del Expediente N° 1.753.747/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19920/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 763/2018

RESOL-2018-763-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.541/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.749.541/16 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 28/30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que mediante dicho acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.749.541/16, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 28/30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.749.541/16, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 28/30.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19921/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 801/2018

RESOL-2018-801-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 182.206/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 182.206/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHÍA BLANCA por el sector sindical y la empresa TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen un incremento salarial el que se hará efectivo en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conviniendo que su vigencia se extenderá desde el 1° de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, párrafo quinto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que lo acordado resultara de aplicación para el personal de prensa que desarrolle sus tareas en los noticieros de la actividad de la televisión abierta de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 403/75 en las distintas categorías previstas en el Artículo 53 del mismo para la Rama Televisada dentro del Partido de Bahía Blanca.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motivan el presente dictamen, en los términos y con los alcances propuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHÍA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 1/5 del Expediente N° 182.206/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 1/5, del Expediente N° 182.206/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19922/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 762/2018

RESOL-2018-762-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.298/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.751.298/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SUPERVIELLE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 85 por medio del acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido otorgar un pago extraordinario por única vez de carácter no remunerativo, cuya vigencia opera a partir del mes de enero de 2017, conforme las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SUPERVIELLE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por medio del acta que lo integra a fojas 85 del Expediente N° 1.751.298/17, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2 y vta. y el acta de ratificación de fojas 85 del Expediente N° 1.751.298/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19923/19 v. 04/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 761/2018****RESOL-2018-761-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.895/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.751.895/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una suma fija no remunerativa por única vez para el mes de Enero de 2017. Las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1153/10 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del Expediente 1.751.895/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.751.895/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 760/2018****RESOL-2018-760-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.726/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.748.726/16, obra al acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes pactan abonar a la totalidad del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 194/96 "E" una suma de carácter no remunerativo por única vez, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.748.726/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.748.726/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente, conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 194/96 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 759/2018****RESOL-2018-759-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 566.384/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 566.384/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO AFINES Y FABRICANTE DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen el pago de un bono de carácter no remunerativo, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido al bono pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO AFINES Y FABRICANTE DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, por la parte empleadora, obrante a fojas 13 del Expediente N° 566.384/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 13 del Expediente N° 566.384/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19929/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 800/2018

RESOL-2018-800-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.072/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.761.072/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte sindical y CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, ratificado a fojas 23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las partes han convenido otorgar el pago de una gratificación única y extraordinaria por buen desempeño de carácter no remunerativo, la cual se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2017, para aquellos trabajadores comprendidos en el CCT N° 1516/16 "E", del cual son signatarias, con los términos y consideraciones obrantes en los mismos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte sindical y CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, que luce a fojas 2/7 del Expediente N° 1.761.072/17, ratificado a fojas 23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente 1.761.072/17, ratificado a fojas 23.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1516/16 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19932/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 799/2018

RESOL-2018-799-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.785.467/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.785.467/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactaron una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.785.467/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.785.467/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19935/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 797/2018

RESOL-2018-797-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.740.778/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 y Anexo de fojas 27 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 Tama Mercados - de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de noviembre de 2016, entre otras cuestiones.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, que luce a fojas 28/30 y Anexo de fojas 27 del Expediente N° 1.740.778/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fojas 28/30 y Anexo de fojas 27 del Expediente N° 1.740.778/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo 232/94 RAMA MERCADOS.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2019 N° 19936/19 v. 04/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 796/2018

RESOL-2018-796-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 155.078/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente N° 155.589/17 agregado como fojas 109 al Expediente Principal, celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANÓNIMA, LEDESMA

SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del 1 de Mayo de 2017 y asimismo abonar una suma de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 442/06, en los términos y condiciones allí dispuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se hace saber a las partes que, en caso de que en la actualidad se continúe abonando alguna suma con carácter no remunerativo, las mismas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANÓNIMA, LEDEMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, por la parte empleadora, obrante a fojas 1/7 del Expediente N° 155.589/17 agregado como fojas 109 al Expediente Principal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 1/7 del Expediente N° 155.589/17 agregado como fojas 109 al Expediente Principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 442/06.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO SUMARIOS

DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN N° 110/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 26 de marzo al 04 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/03/2019 N° 19288/19 v. 04/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARCALAIN, Carlos Nicolás (D.N.I. N° 13.461.308), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/04/2019 N° 20927/19 v. 04/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma WAIMES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71442140-5) y al señor VICTOR ALEJANDRO OLA (D.N.I. N° 26.199.783) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7274, Expediente N° 101.144/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21588/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Hugo Daniel Moreno (D.N.I. N° 25.853.152), mediante Resolución N° 69/19 en el Sumario N° 4822, Expediente N° 100.039/09; a la firma Interpesca S.A. (C.U.I.T. N° 30-69105469-8) y al señor Ricardo Rubén Fondacaro (D.N.I. N° 10.147.359), mediante Resolución N° 70/19 en el Sumario N° 4633, Expediente N° 101.108/10; y al señor Edgardo Miguel Bittancourt (D.N.I. N° 26.615.481), mediante Resolución N° 304/18 en el Sumario N° 5140, Expediente N° 100.566/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21590/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Luján CALISESI (D.N.I. N° 24.646.817) y a la firma "BRANDOM S.A." (C.U.I.T. N° 30-71485227-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.270/11, Sumario N° 7374, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21592/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Nordlow S.R.L. (C.U.I.T. N° 70904082-7), mediante la Resolución N° 552/18 en el Sumario N° 5042, Expediente N° 101.371/08; a la firma Expoeuro S.A. (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (D.N.I. N° 8.002.372), mediante la Resolución N° 81/19 en el Sumario N° 3440, Expediente N° 32.614/05 y al señor Gary David Breneiser (PAS Z N° 8108253), mediante la Resolución N° 447/18 en el Sumario N° 5102, Expediente N° 101.128/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21596/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Elgadie S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70819406-5) y al señor Carlos Alberto Valdiviezo (D.N.I. N° 18.365.653) mediante Resolución N° 569/18 en el Sumario N° 5532, Expediente N° 101.736/09; a la firma Steel Export S.A. (C.U.I.T. N° 30-70807567-8), mediante la Resolución N° 95/19 en el Sumario N° 3974, Expediente N° 100.951/07; a la firma Alga Azul S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835131-4), al señor Carlos Alexis Beisso Trías (D.N.I. N° 93.082.954) y a la señora Karina Magdalena Nordfors (D.N.I. N° 24.800.401), mediante la Resolución N° 107/19 en el Sumario N° 4592, Expediente N° 100.658/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21598/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "A-Pyan Textil S.R.L." (CUIT N° 30-70789956-1) y a los señores Pyung Woo Kim (D.N.I. N° 92.705.849) y Myung Hoon Kim (D.N.I. N° 92.705.850) -mediante Resolución SEFYC N° 7/19 en el Sumario N° 6167, Expediente N° 100.632/11- y a la firma "Bio Austral S.A." (CUIT N° 30-65983898-9) y al señor Alejandro Enrique Manuel Tomás Leighton Puga (Cédula de Identidad Chilena N° 4.774.070-

3) -mediante Resolución SEFyC N° 14/19, en el Sumario N° 5030, Expediente N° 100.541/10-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21599/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Bolcanix S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-68985884-4), a las señoras Daniela Yanela Velez (D.N.I. N° 26.670.499) y Margarita Juana María Merlo Pich (L.E. N° 6.119.431) -mediante Resolución SEFyC N° 10/19 en el Sumario N° 4795, Expediente N° 100.630/11- y a la señora Ana María Cristina Porzio (D.N.I. N° 20.192.813), -mediante Resolución SEFyC N° 622/18 en el Sumario N° 5517, Expediente N° 100.794/12-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21600/19 v. 09/04/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma "FARMACIA RAMIL SCS" - CUIT N° 30-53848075-0" a fin de notificarlo de la Disposición N° DI-2017-592-APN-SSPRYF#MS de fecha 30 de Agosto de 2017 la que en su parte resolutive reza: LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por cancelada a partir del día 23 de Junio 2017 la habilitación de la Farmacia denominada "RAMIL", ubicada en el local de la avenida Córdoba N° 4102 (C.P. 1188), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de FARMACIA RAMIL SCS CUIT N° 30-53848075-0.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por limitada a partir del día 23 de junio de 2017, la actuación del Farmacéutico Jaime José RUDELIR (MNN° 5358), CUIL N° 20-04097404-1, como Director Técnico de la Farmacia mencionada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Elimínese de la planilla de turno Obligatorio el domicilio de la Avenida Cordoba N° 4102, (C.P.1159), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Tome conocimiento el REGISTRO ÚNICO de PROFESIONALES de la SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL de REGISTRO, FISCALIZACIÓN y SANIDAD de FRONTERAS. Por el DEPARTAMENTO de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES, notifíquesele al interesado de la presente Disposición, en los términos del artículo 41° y siguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, haciéndole entrega de una copia autenticada de la misma. Remítase copia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.), SECCIÓN PSICOTRÓPICOS y ESTUPEFACIENTES. Cumplido, archívese. Fdo. Kumiko Eiguchi.

Mariana Bauni, Directora Nacional.

e. 01/04/2019 N° 19879/19 v. 04/04/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

Expediente N° 1-2002-1249-13-6

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “FARMACIA GRAND BOURG S.R.L.” - CUIT: 30-64008572-6 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-184-APN-SECPREI#MS de fecha 4 de septiembre de 2017 la que en su parte resolutive reza: “EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el considerando 1° de la Resolución Secretarial N° 276 de fecha 15 de agosto de 2012, el cual quedará redactado del siguiente modo: “Que el expediente citado en el visto se inició con una nota presentada por el profesional farmacéutico Adrián Arnoldo PAPA (M.N.N° 15.206) en fecha 18 de Enero de 2013 por la cual comunicó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN su renuncia en el cargo de director técnico a partir de fecha 17 de Febrero de 2013 en la denominada “FARMACIA GRAND BOURG”, sita en la Av. Las Heras 2.968 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la firma “FARMACIA GRAND BOURG S.R.L.”, y adjuntó fotocopia del pertinente telegrama.”

Rectifícase el considerando 3° de la Resolución Secretarial N° 276 de fecha 15 de agosto de 2012, el cual quedará redactado del siguiente modo: Que la autoridad de contralor sanitario tomó la intervención de su competencia, elaboró el pertinente informe técnico y en consecuencia solicitó al DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS la instrucción del correspondiente sumario de estilo a la firma “FARMACIA GRAND BOURG S.R.L.”, y al profesional farmacéutico Adrián Arnoldo PAPA (M.N.N° 15.206), en carácter de propietaria y director técnico respectivamente de la denominada “FARMACIA GRAND BOURG”, sita en la Av. Las Heras 2.968 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 4 de la Ley N° 17.565.

Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución Secretarial N° 276 de fecha 15 de agosto de 2012, el cual quedará redactado del siguiente modo: “ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “FARMACIA GRAND BOURG S.R.L.”, en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA GRAND BOURG”, sita en la Av. Las Heras N° 2.968 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS DIEZ MIL DIEZ (\$ 10.010), por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

Rectifícase el Artículo 2° de la Resolución Secretarial N° 276 de fecha 15 de agosto de 2012, el cual quedará redactado del siguiente modo: ARTÍCULO 2°: Exímase de toda responsabilidad al profesional farmacéutico Adrián Arnoldo PAPA (M.N.N° 15.206), en carácter de director técnico de la denominada “FARMACIA GRAND BOURG”, sita en la Av. Las Heras N° 2.968 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FDO. DR. ALEJANDRO RAMOS.”

Mariana Bauni, Directora Nacional.

e. 01/04/2019 N° 19880/19 v. 04/04/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “FARMACIA YAEL S.C.S.” - CUIT:30-58825835-1 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° EX-14536944-APN-DNRFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA BAUNI.”

Mariana Bauni, Directora Nacional.

e. 01/04/2019 N° 19886/19 v. 04/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 285/19 y 278/19 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASISTENCIA COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 30.205) y a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES CAMPO SUR LTDA (Mat: 30.330), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/04/2019 N° 21424/19 v. 05/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 297/19, 311/19, 301/19 y 344/19 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO RIOJA SOLIDARIA LTDA (Mat: 18.429), COOPERATIVA DE CONSUMO CREDITO ASISTENCIAL Y VIVIENDA EL PORVENIR LTDA (Mat: 14.354), COOPERATIVA ANGEL VICENTE PEÑALOZA DE CONSUMO ASISTENCIAL CREDITO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 9.926), todas con domicilio legal en la Provincia de la Rioja; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA PATAGONIA INTEGRAL DEL AUTOMOTOR LTDA (Mat: 30.210) con domicilio legal en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/04/2019 N° 21426/19 v. 05/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 328/19, 326/19, 241/19, 331/19 y 386/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL SANTA BARBARA (CF 2532), CONVOCAR ASOCIACION MUTUAL (CF 2177), MUTUAL 26 DE NOVIEMBRE (CF 2415), ASOCIACION MUTUAL 14 DE MAYO (CF 2594), y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CODEX (CF 1361), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/04/2019 N° 21427/19 v. 05/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2846-APN-DI#INAES, ha resuelto en sus partes pertinentes: ARTICULO 1°:- Revocase el subsidio otorgado a LA LITINIENSE COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA LIMITADA,

matricula N° 1.276, con domicilio en la calle Libertad N° 541, localidad de San Antonio de Litín de la provincia de Córdoba, mediante Resolución N° 1361/16 por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.850.000.-). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/04/2019 N° 21429/19 v. 05/04/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina